

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2014

Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/45/2011, por el que integró la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinando en relación a su funcionamiento que: *"...finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice"*.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil trece, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/10/2013, por el que se nombró a los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/01/2012.
3. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, el cual entró en vigor el once de mismo mes y año.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de*

Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"; mismo que entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio del año en curso, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CEDDE/08/14, por el que remite a este Consejo General los trabajos realizados por la misma y solicita además, que este Órgano Superior de Dirección determine la finalización de sus actividades y el destino final de sus trabajos, incluyendo los del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos; acuerdo que se anexa al presente documento para que forme parte del mismo.
6. Que durante la sesión extraordinaria celebrada por este Órgano Superior de Dirección el día seis de junio de dos mil catorce, se presentó el proyecto de Acuerdo "*Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral*"; sin embargo, una vez que se sometió a su consideración y derivado de diversas argumentaciones, el Consejo General determinó aplazar la discusión de fondo y su aprobación, con la observación de que se haría una consulta al Instituto Nacional Electoral, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
7. Que el Presidente del Consejo General y el Secretario de este Consejo General, en cumplimiento de lo determinado por el Órgano Superior de Dirección; mediante oficio IEEM/PCG/0188/14, de seis de junio de dos mil catorce, comunicaron al Instituto Nacional Electoral, la decisión del citado Órgano para consultarles, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
8. Que el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejero Presidente, dio respuesta mediante oficio INE/PC/66/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, mismo que se anexa al presente como parte integrante del mismo, emitiendo diversas consideraciones en relación a la "consulta respecto de los trabajos de distritación" (sic), concluyendo que la distritación a utilizarse para efectos del Proceso

Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México, deberá ser con la que se cuenta actualmente en esta entidad federativa.

9. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha cinco de julio de dos mil catorce, resolvió los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente; y confirmó el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral a través del cual se pronunció sobre la Demarcación Geográfica en las entidades federativas con procedimiento electoral local en el período 2014-2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, que el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la atribución, consistente en la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto en los procesos electorales federales como locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 44, numeral 1, incisos l) y hh) que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco

circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

- IV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre sus atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
- V.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 214, textualmente previene que:
1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
 2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
 3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
 4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.
- VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para

las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- VII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que este Consejo General es, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- IX.** Que derivado de la consulta realizada por este Órgano Superior de Dirección, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio descrito en el resultando 8 del presente acuerdo, realizó diversas consideraciones, dentro de las cuales cabe destacar:
- A.** La publicación del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, de fecha diez de febrero de dos mil catorce; así como del *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, de fecha veintitrés de mayo del presente año. Dentro de cuyo contenido se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral, la determinación de los distritos electorales y así como la división del territorio.

B. Que derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACIÓN ACTUAL"; cuyos puntos de acuerdo textualmente dicen:

“Primero. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.*

Segundo. *Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.*

Tercero. *Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.*

Cuarto. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación...”*

X. Que aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución emitida el cinco de julio de dos mil catorce, concerniente a los recursos de apelación

identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014 acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, consideró infundados los conceptos de agravio, argumentando que:

"...la delimitación de la geografía electoral y su modificación, se deben hacer fuera del procedimiento electoral, en razón de que esa actividad, está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además requiere que se hagan diversas actividades con alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos), así como la participación de los partidos políticos como observadores del procedimiento electoral, todo lo cual requiere de tiempo para que se lleven a cabo, mismos que no se podrían cumplir en pleno desarrollo de un procedimiento electoral local o cuando faltan pocos meses para el dentro de los noventa días previos al inicio del procedimiento electoral, además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores..."

...contrariamente a lo aducido por los partidos políticos apelantes, la redistribución trae consigo una modificación sustancial al procedimiento electoral y, por ende, este tipo de actividades no se pueden desarrollar durante el procedimiento electoral, o bien, cuando el inicio del mismo está muy cercano, dado que la demarcación de los distritos constituye un acto complejo cuya determinación requiere de una serie de trabajos y actividades que permitan combinar diversos datos y estudios técnicos para atender los criterios generales..."

... el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no podía a priori aprobar la Demarcación Distrital electoral del Estado de México, como lo proponen los recurrentes, de ahí que tal autoridad responsable no vulneró lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

En consecuencia, la Sala Superior resolvió confirmar el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral. Asimismo, devolver los documentos que correspondan y, en su

oportunidad, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- XI.** Una vez conocido el acuerdo descrito en el considerando IX, examinadas que fueron las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral, particularmente las disposiciones referidas en los considerandos I al VIII de este Acuerdo; se advierte que la facultad para establecer y diseñar los distritos electorales locales, queda reservada al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, y de conformidad al principio de legalidad al que se encuentra ceñido el actuar de este Instituto, por mandato del artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, por el cual esta autoridad administrativa electoral local únicamente puede realizar las actividades que le están conferidas en la ley; considera necesario determinar, con base en el Punto Primero, apartado "Tiempo de Funcionamiento", del Acuerdo número IEEM/CG/45/2011 de fecha veintiuno de abril de dos mil once, la conclusión de las actividades realizadas por su Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con base en los efectos legales de la reforma en materia política-electoral ya mencionada.

Al efecto, dichos trabajos, informes y demás documentos que se derivan de las actividades relacionadas en los Resultandos del 3 al 8 del Acuerdo anexo al presente documento, realizados por la Comisión en cita, el Grupo Técnico Interdisciplinario y el Grupo de Asesores Externos, así como los señalados en el Punto Segundo del mismo Acuerdo, deberán ser remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.

De igual forma, resulta procedente declarar concluido el funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en tanto que el objetivo para el que fue integrada, según se plasmó en el Punto Primero del citado Acuerdo IEEM/CG/45/2011 por el que se integró la misma, se hizo consistir en la elaboración de los estudios técnicos y trabajos necesarios para que este Consejo General efectuara la próxima demarcación de los distritos electorales de la Entidad, situación que, como ya se mencionó, jurídicamente ya no es posible realizar derivado de que ahora es una atribución que

compete al Instituto Nacional Electoral, por lo que su objetivo quedó sin materia.

Derivado de lo anteriormente determinado, se considera necesario informar al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, respecto de sus atribuciones en la materia.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el *"Acuerdo por el que se remiten al Consejo General los trabajos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en razón de la conclusión de actividades, como consecuencia de la reforma en materia política-electoral"*, identificado con el número IEEM/CEDDE/08/14, aprobado por esa Comisión en fecha tres de junio de dos mil catorce, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se determina la conclusión del funcionamiento, así como de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, conforme a lo expuesto en los párrafos primero al tercero, del Considerando IX del presente Acuerdo, a partir de la fecha de aprobación de este documento.
- TERCERO.-** Se determina que la totalidad de los trabajos, informes y documentos generados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, por el Grupo Técnico Interdisciplinario y por el Grupo de Asesores Externos, y los señalados en el Punto Segundo del Acuerdo de la Comisión en cita, sean remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo y ponga a su disposición la información que pueda resultarle de utilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL

“Acuerdo por el que se remiten al Consejo General los trabajos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en razón de la conclusión de actividades, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral”

Analizado por los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, y

RESULTANDO:

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/45/2011, por el que se integró la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinando en relación a su funcionamiento que: *“...finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice”*.
2. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, se instaló el diecisiete de junio de dos mil trece, en los términos que a continuación se describen, en cumplimiento del Acuerdo N°. IEEM/CG/10/2013, aprobado por el Consejo General el día tres de mayo del mismo año; lo anterior, con el objetivo de auxiliar al Consejo General, en la realización de los estudios y trabajos técnicos necesarios para efectuar la demarcación de los distritos electorales de la Entidad:

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Consejero Electoral Mtro. Juan Salvador Ventura Hernández Flores.

Representantes de cada Partido Político acreditado, que sean nombrados en términos del artículo 1.4, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo General, M. en A. P. Francisco Javier López Corral.

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora.

3. Que la Comisión en comento, declaró formalmente instalado el Grupo Técnico Interdisciplinario, en Sesión Extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil trece, en términos de los artículos 9, 10 y 11 de los “Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral”, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2013 de veinticinco del mismo mes y año.
4. Que el Grupo de Asesores Externos, con fundamento en el inciso g), del artículo 9, de los citados lineamientos, inició formalmente sus trabajos de asesoría, el veinticinco de octubre de dos mil trece, durante el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, de la Sesión Extraordinaria de la citada Comisión.
5. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, ha venido desarrollando de manera ardua y continua sus actividades desde su instalación, hasta la sesión extraordinaria del veintitrés de abril de dos mil catorce, se verificaron en diecisiete fechas distintas: dos Sesiones Ordinarias, siete Extraordinarias y tres Reuniones de Trabajo, dentro de las cuales se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Durante el año dos mil trece:

- I. Por el que se aprueban las Modificaciones a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral; del trece de septiembre de dos mil trece.
- II. Por el que se aprueban las Modificaciones al Programa de Trabajo y Calendario de Actividades; del diecinueve de septiembre de dos mil trece.
- III. Por el que se Instala el Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintisiete de septiembre de dos mil trece.
- IV. Por el que se aprueba el Glosario de la Terminología para la Demarcación Distrital; del cuatro de octubre de dos mil trece.
- V. Por el que se aprueba el Proyecto de Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital; del veinticinco de octubre de dos mil trece.
- VI. Por el que se aprueba modificar el Programa de Trabajo y Calendario de Actividades; del veintiuno de noviembre de dos mil trece.
- VII. Por el que se aprueba la Propuesta de Metodología Única de la Demarcación enviada por el Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Durante el año dos mil catorce:

- I. Por el que se aprueba la contratación del Grupo de Asesores Externos que apoyarán a la Comisión en los trabajos de demarcación; del catorce de enero de dos mil catorce.

- II. Por el que se solicita a la Junta General el Recurso Económico por concepto de asesoría para los trabajos de Demarcación Distrital Electoral; del catorce de enero de dos mil catorce.
- III. Por el que se aprueba la inclusión del término “semilla” al Glosario de la Terminología para la Demarcación; del catorce de enero de dos mil catorce.
- IV. Por el que se aprueba usar la Base Cartográfica del Instituto Nacional Electoral, con corte al treinta de octubre de dos mil trece, en los trabajos del desarrollo de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; para su remisión al Consejo General y en su caso aprobación definitiva; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- V. Por el que se aprueba solicitar al Consejo General, la modificación de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/84/2013 de fecha 10 de diciembre de dos mil trece, que consideraba emplear información derivada del INEGI, a fin de utilizar preferentemente los tiempos de traslado intermunicipales calculados por el Grupo de Asesores Externos, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- VI. Por el que se aprueban los proyectos de aplicación definitiva, de los numerales 3 (“Tipología Municipal”), 4 (“Conglomerados”), 6 (“Rasgos Geográficos y Tiempos de Traslado”), 9 (“Municipios Discontinuos”) y 11 (“Población indígena”) de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario; para su remisión al Consejo General y en su caso aprobación; del veintitrés de abril de dos mil catorce.
- VII. Por el que se aprueba el proyecto definitivo de “Planeación Técnica y Operativa que deriva de la Metodología Única aprobada”, a propuesta del grupo Técnico Interdisciplinario, para su remisión al Consejo General; del veintitrés de abril de dos mil catorce.

Actividades que se hacen constar en el Informe Ejecutivo rendido y presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, previo a la aprobación del presente acuerdo.

6. Que la citada comisión celebró una Sesión Extraordinaria, el veintitrés de abril de dos mil catorce y, durante el desahogo de los puntos quinto y octavo del Orden del Día, se discutió lo relativo a la *“aprobación para solicitar al Consejo General la modificación de la Metodología Única para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/84/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, que consideraba información derivada del INEGI, a fin de utilizar preferentemente los tiempos de traslado intermunicipales calculados a partir del servidor de aplicaciones de mapas en la web “Google Maps” (www.google.com.mx/maps) en sus trabajos, a propuesta del Grupo Técnico*

Interdisciplinario"; derivado de lo anterior, se expuso la necesidad de realizar un análisis jurídico, sobre la viabilidad de la utilización de la citada aplicación en la utilización de los tiempos de traslado, con el propósito de ejecutar estas acciones en estricto apego a derecho, y estar en posibilidad de someter a la consideración del Consejo General, los asuntos relativos a este tema.

7. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, así como el Grupo de Asesores Externos, realizaron diez Reuniones de Trabajo; en las que discutieron diversos asuntos, mismos que se hacen constar en el Informe Ejecutivo presentado mediante oficio IEEM/CEDDE/GTI/036/2014, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por la Directora Jurídico Consultiva y Coordinadora Técnico-Jurídica de dicho grupo (documento que se anexa al presente acuerdo).
8. Que el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, derivado del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, publicado diez de febrero del mismo año.
9. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, considera de vital trascendencia, que los trabajos definidos durante sus sesiones y reuniones de trabajo, así como en las del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos, se remitan al Órgano Superior de Dirección, quien debe determinar su destino final, y en su caso, la conclusión de actividades, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral;

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 93, fracción II, inciso c), del mismo Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, señala que las comisiones especiales

serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes, entre estas se encuentra la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

- III. Que el artículo 93, tercero y cuarto párrafos, del Código Electoral del Estado de México, prevé que la aprobación de los acuerdos de las Comisiones deberán ser con el voto de al menos dos de sus integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y que; bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo que emitan las comisiones tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean aprobados por el Consejo General.
- IV. Que en términos del artículo 1.66, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene la atribución de determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la Demarcación Distrital.
- V. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, el Grupo Técnico Interdisciplinario, y el Grupo de Asesores Externos, respetuosos de las modificaciones a la Constitución Federal, en materia política-electoral; así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; advierten el contenido de los preceptos relacionados a la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales.

Al respecto, el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, establece lo siguiente:

“Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;”

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en forma textual:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales **y locales**:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la **determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales**, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; **así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos**;

...

hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de **división del territorio nacional en 300 distritos** electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

h) Mantener **actualizada la cartografía** electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, **distrito electoral local**, municipio y sección electoral;

...

De la Distritación Electoral

Artículo 214.

1. La **demarcación** de los distritos electorales federales **y locales** será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, **aprobarse antes de que inicie el proceso electoral** en que vaya a aplicarse.

3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, **la distribución de los distritos**

electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

En razón de lo anterior, se concluye que la facultad para establecer y diseñar los distritos electorales locales, queda reservada al Instituto Nacional Electoral; por tal motivo la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, considera necesario solicitar al Consejo General se pronuncie en definitiva, sobre la determinación para finalizar sus actividades como consecuencia de las reformas en materia política-electoral, así como del destino final de los trabajos ejecutados por la Comisión, el Grupo Técnico Interdisciplinario y el Grupo de Asesores Externos.

En mérito de lo anterior y de conformidad con la fracción IX, del artículo 1.10 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

- Primero.** Se tienen por presentados los informes rendidos sobre los avances que en materia de demarcación ha desarrollado la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y mismos que se integran como parte del presente acuerdo.
- Segundo.** Se acuerda solicitar al Consejo General, se pronuncie en definitiva, sobre la determinación para finalizar las actividades de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia política-electoral; así como del destino final de sus trabajos, incluyendo los del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos, consistente en el informe presentado y el proyecto de sistema derivado de los trabajos realizados.
- Tercero.** Notifíquese a los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.
- Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que en su carácter de Secretario del Consejo General, someta a consideración de ese órgano máximo de dirección, lo acordado por la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, y con el consenso de los Partidos Políticos

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de junio de dos mil catorce; firmándose para constancia legal.

ACUERDO No. IEEM/CEDDE/08/14

**Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial
para la Demarcación Distrital Electoral
Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez**

(Rúbrica)

**Consejero Electoral
e integrante de la Comisión
Mtro. Juan Salvador Ventura
Hernández Flores**

**Consejero Electoral
e integrante de la Comisión
M. en D. Jesús G. Jardón Nava**

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**Secretario Técnico de la Comisión
M. en A. P. Francisco Javier López Corral**

(Rúbrica)